

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES AUTOMÁTICAS

JD-FM-158 Rev. 10-23
C.G.S. §§ 46b-15, 46b-15c,
46b-38c, 46b-67, 52-212(b),
53a-40e

Este formulario está disponible en otros idiomas.

Para obtener información sobre acomodaciones de conformidad con la ley ADA, llame a la Oficina Central de ADA al 860-706-5310 o visite: www.jud.ct.gov/ADA/

ESTADO DE CONNECTICUT
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
www.jud.ct.gov



Aviso al demandante:

Adjuntar a la Demanda/Contrademanda de Divorcio (Disolución de matrimonio) (JD-FM-159), Demanda/Contrademanda de Disolución de Unión Civil (JD-FM-159A), Solicitud de Custodia/Régimen de Visitas (JD-FM-161), y toda Demanda de Nulidad de Matrimonio (JD-FM-240) o de Separación Legal (JD-FM-237).

Aviso al demandante: En casos de disolución o separación legal, si usted o su abogado no presentan por escrito un formulario de Apersonamiento (JD-CL-12) antes del día (30 días después de la fecha de control), el demandante podrá solicitar al juez que emita un fallo en su contra, conforme a lo solicitado en la demanda, sin necesidad de enviarle notificación adicional.

En dicho caso, se podrá emitir una sentencia en su contra tan pronto como:
(i) 30 días después de la fecha de control si la demanda se le emplazó en persona o en su domicilio (en su vivienda); o (ii) 60 días después de la fecha de control si se le emplazó por cualquier otro medio (por ejemplo, si usted vive fuera del estado y se le emplazó mediante correo certificado).

Las siguientes medidas cautelares automáticas serán aplicables a ambas partes, y se deberá dar traslado de las mismas junto con la entrega oficial de la citación y de la demanda de disolución de matrimonio o unión civil, separación legal, o nulidad de matrimonio, acompañada de un formulario de comparecencia en blanco (JD-CL-12) o una solicitud de custodia o régimen de visitas. La medida cautelar no se aplicará si existe una orden judicial previa que la contradiga. Las medidas cautelares automáticas entrarán en vigor para la parte demandante o solicitante a partir del momento en que dicha parte firme la demanda o la solicitud y, para la parte demandada, una vez recibida la notificación judicial. Dichas medidas permanecerán vigentes durante el transcurso de esta acción judicial, salvo que, por orden de la autoridad judicial competente, y a instancia de cualquiera de las partes, sean canceladas, modificadas o enmendadas:

En todos los casos con hijos menores de edad, sin importar si las partes están casadas o en una unión civil:

- (1) Ninguna de las partes podrá sacar del estado de Connecticut, de manera permanente, a ninguno de sus hijos menores de edad sin obtener el consentimiento por escrito de la otra parte o una orden dictada por la autoridad judicial competente.
- (2) Si alguna de las partes desocupa el domicilio familiar, ésta deberá notificar por escrito a la otra parte, o al abogado de la misma, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, facilitando una dirección donde pueda recibir correspondencia. Esta última disposición no se aplicará si existe una orden judicial que indique lo contrario.
- (3) Si los padres de los menores viven separados durante el curso de esta acción judicial, deberán ayudar a facilitar el contacto de los menores con la otra parte, ya sea en persona, por teléfono o por escrito, conforme a las costumbres habituales de la familia. Esta última disposición no se aplicará si existe una orden judicial que indique lo contrario.
- (4) Ninguna de las partes podrá cancelar la cobertura del seguro médico, dental u hospitalario de los menores habidos en el matrimonio o unión civil, y cada una de las partes se asegurará de que la cobertura de dichos seguros se mantenga plenamente vigente y válida.
- (5) Las partes deberán participar en el programa de educación parental en un plazo máximo de sesenta días a partir de la fecha de control de la demanda o de la fecha de tramitación de la solicitud.
- (6) Estas medidas no modifican ni reemplazan ninguna orden judicial existente, incluyendo las órdenes de protección en lo penal y de restricción en lo civil.

En todos los casos de matrimonio o unión civil, con o sin hijos menores:

- (1) Ninguna de las partes podrá: vender, transferir, intercambiar, ceder, destituir o disponer de modo alguno de ninguna propiedad, sin haber obtenido el consentimiento previo por escrito de la otra parte o mediante orden de la autoridad judicial competente, salvo en el transcurso normal de la actividad económica, para gastos ordinarios del hogar, o para gastos razonables en concepto de honorarios de abogado correspondientes a esta acción judicial.
 - (A) Nada de lo indicado en el apartado (1) será interpretado como un impedimento para que una de las partes pueda comprar o vender valores, dentro de la forma habitual en que dichas partes toman decisiones sobre sus inversiones, ya sea en una cuenta de inversiones individual o conjunta, siempre y cuando la compra o venta sea: (i) destinada para la preservación del patrimonio de las partes, (ii) negociada en un mercado abierto y público o de manera imparcial en un mercado privado, (iii) realizada de tal manera que los valores adquiridos o las ganancias derivadas de la venta permanezcan en la misma cuenta en la que se guardaban dichos valores o dinero inmediatamente antes de la transacción, sujeto a las disposiciones y excepciones del apartado (1). Ninguna información contenida en este inciso será considerada relevante para la compra o venta por una de las partes en un mercado privado de una participación o interés en una entidad que realice negocios en que dicha parte sea o pretenda ser participante activo.
 - (B) Ninguna información contenida en este inciso será considerada relevante para la compra o venta por una de las partes en un mercado privado de una participación o interés en una entidad que realice negocios en que dicha parte sea o pretenda ser participante activo. No obstante el requisito del apartado (1)(A) de que la transacción se realice de la manera habitual en que las partes toman decisiones sobre sus inversiones, si las partes normalmente suelen tener una conversación antes de tomar una decisión sobre las transacciones propuestas pero en este caso la venta propuesta por una de las partes es de carácter urgente y la parte que propone la venta cree de buena fe que el retraso ocasionado por tal conversación ocasionaría una pérdida del valor del patrimonio de las partes, en tal caso, la parte que propusiera la venta podría proceder con dicha transacción sin tener una conversación previa, pero tendría que notificar de inmediato a la otra parte sobre dicha transacción una vez ésta hubiera concluido; siempre que, una venta permitida en el marco del inciso (B) quedará sujeta a las condiciones y disposiciones contenidas en el inciso (1)(A), con tal que la transacción sea realizada con el fin de preservar el patrimonio de las partes.
- (2) Ninguna de las partes podrá ocultar propiedad alguna.
- (3) Ninguna de las partes gravará propiedad alguna (excepto para presentar una notificación de demanda pendiente "lis pendens") sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte o mediante orden de la autoridad judicial competente, salvo en el transcurso normal de la actividad económica para gastos ordinarios del hogar, o para gastos razonables en concepto de honorarios de abogado correspondientes a esta acción judicial.
- (4) Ninguna de las partes pondrá a nombre propio exclusivamente ningún bien, o parte del mismo, que estuviere mancomunado o poseído conjuntamente sin el consentimiento por escrito de la otra parte o sin que medie una orden de la autoridad judicial competente.
- (5) Ninguna de las partes contraerá en lo sucesivo deudas excesivas, entre las que se incluyen: prestamos sobre la línea de crédito con garantía hipotecaria, gravamen de bienes, o uso irracional de tarjetas de crédito o disposición de efectivo de las mismas.
- (6) Ninguna de las partes podrá cancelar la cobertura del seguro médico, dental u hospitalario de la otra parte y deberá mantener dicha cobertura en vigor.
- (7) Ninguna de las partes podrá cambiar los beneficiarios de las pólizas de seguro de vida vigentes, y deberán mantener en vigor los seguros vigentes, ya sean de vida, automóvil, vivienda, o para inquilinos.
- (8) Si en la fecha del emplazamiento de las órdenes, las partes estuvieran viviendo juntas, ninguna de las partes podrá privarle a la otra del uso y disfrute del domicilio familiar principal, ya sea de su propiedad o alquilada, sin que medie una orden de la autoridad judicial competente.

En todos los casos:

- (1) Cada una de las partes deberá completar una declaración financiera juramentada, de conformidad con un formulario establecido por el administrador en jefe del tribunal, y entregar a la otra parte copia de la misma, a más tardar, 30 días a partir de la fecha de control. A partir de ese momento, las partes podrán registrar y presentar ante el tribunal una orden estipulada de manera provisional que asigne gastos e ingresos, incluyendo, si procediera, una propuesta de órdenes conforme a las tablas orientativas de pensión alimenticia para menores.
- (2) La fecha de gestión programada para este caso es el día _____. Las partes deberán cumplir con lo requerido en el artículo 25-50 para determinar si su presencia en el tribunal será necesaria en dicha fecha

Por orden del juez

El incumplimiento de estas órdenes podría ser sancionado con el delito de desacato al tribunal.

Si usted se opone a estas medidas o solicita una modificación, tiene derecho a una audiencia ante un juez en un plazo razonable.

Resumen de las medidas cautelares automáticas

Las órdenes judiciales citadas en la página 1 de este formulario se aplican a ambas partes en el presente caso, salvo los casos en los que ya exista una orden judicial contraria.

Las medidas cautelares se aplicarán al demandante o al solicitante una vez que se firme la Demanda o Solicitud adjunta. Se aplicarán al demandado cuando reciba la notificación oficial (cuando una persona autorizada le haga entrega) de las copias de la Demanda o Solicitud y de la Notificación de Medidas Cautelares Automáticas.

A continuación, aparece un resumen de las medidas cautelares automáticas; sin embargo, usted deberá cumplir las órdenes que aparecen en la página 1 de este formulario

Consulte con un abogado si tiene dificultad para entender las medidas cautelares automáticas.

En todos los casos con hijos menores, sin importar que las partes estuvieran casadas o en unión civil:

- Ninguna de las partes podrá sacar a sus hijos fuera del estado de Connecticut de manera permanente sin un acuerdo por escrito o una orden judicial;
- Si una de las partes desaloja el domicilio familiar, deberá notificarle por escrito a la otra parte, en un plazo de 48 horas, indicando la nueva dirección o lugar donde pueda recibir correspondencia;
- En caso de que los padres de los menores no vivan juntos, deberán ayudar a facilitar el contacto habitual de los hijos con ambos padres ya sea en persona, por teléfono y por escrito;
- Ninguna de las partes podrá sacar a los menores de las pólizas de seguro médico, hospitalario o dental que estén vigentes, o permitir el vencimiento de dichas pólizas;
- Ambas partes deberán asistir al programa de educación parental en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de control de la demanda o de la presentación de la solicitud de custodia o régimen de visitas;
- Ninguna de estas medidas cambia ni sustituye ninguna orden judicial vigente.

En todos los casos de matrimonio o unión civil, con o sin hijos menores, ninguna de las partes podrá:

- Vender, intercambiar, apropiarse, regalar o deshacerse de propiedad alguna sin el consentimiento por escrito de la otra parte o sin que medie una orden judicial, salvo en el transcurso normal de la actividad económica o para los gastos ordinarios del hogar, o para cubrir honorarios de abogado correspondientes en este caso;
- El inciso (A) en la página 1 permite que una parte realice una transacción (compra o venta) durante el divorcio sin necesidad del permiso de la otra parte o de una orden judicial, siempre y cuando coincida con la práctica habitual previa de las partes. Solamente se considerará que una transacción efectuada por una de las partes, sin el permiso de la otra, se ajusta "a la forma habitual en que las partes toman decisiones sobre sus inversiones", si la parte que realiza dicha transacción es la persona que normalmente toma las decisiones en transacciones similares. Si la transacción se efectúa en la forma habitual en que las partes toman decisiones sobre sus inversiones, la parte que efectúa la transacción deberá cumplir con los otros requisitos del inciso (A) antes de que se permita dicha transacción. El inciso (A) no permite la venta de un negocio. El inciso (B) en la página 1 permite que una parte realice una transacción en caso de emergencia, tal como lo describe, si reúne los requisitos del inciso (A), incluso si no es el tipo de transacción que dicha parte normalmente efectúa sin permiso de la otra parte.
- Ocultar propiedad alguna;
- Hipotecar propiedad alguna sin el consentimiento por escrito de la otra parte o sin que medie una orden judicial, salvo en el transcurso normal de la actividad económica o para los gastos ordinarios del hogar, o para cubrir honorarios de abogados correspondientes en este caso;
- Aduñarse de ningún bien que les pertenece a ambos sin un acuerdo por escrito u orden judicial;
- Contraer deudas excesivas mediante préstamos de dinero ni hacer uso excesivo de tarjetas de crédito, o disponer irracionalmente de efectivo de dichas tarjetas;
- Sacar a la otra parte de las pólizas vigentes de seguro médico, hospitalario o dental o permitir el vencimiento de las mismas;
- Cambiar los términos de la cobertura o el nombre de los beneficiarios de la póliza de seguros vigente o dejar caducar la cobertura del seguro de vida, de automóvil, de propietario de vivienda o de inquilino;
- Privarle a la otra parte del uso y disfrute de la vivienda familiar sin una orden judicial si las partes aún conviven en la fecha en que se efectúe la notificación oficial de los documentos.

En todos los casos:

- Cada una de las partes deberá completar una declaración financiera juramentada y entregar a la otra parte una copia de la misma dentro de un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de control;
- Ambas partes deberán asistir en la fecha señalada en la página 1 de este formulario a una reunión para gestionar el caso, a menos que estén de acuerdo en todos los asuntos y presenten en la Secretaría el formulario de Acuerdo sobre la Gestión del Caso antes de dicha fecha.

Si usted incumple estas órdenes durante el transcurso de su caso, podría ser sancionado por desacato. Si se opone a estas medidas o desea cambiarlas, tiene derecho a solicitar una audiencia ante un juez en un plazo razonable mediante la presentación de la petición correspondiente en la Secretaría.

AVISO: Conforme a lo dispuesto en el art. 46b-15c, si se dictase una orden de restricción, una orden de protección o una orden de protección penal permanente a su favor o el de su hijo/a, usted puede optar por dar su testimonio o participar en el procedimiento de familia a distancia. Si desea prestar testimonio o participar a distancia, notifíquese al tribunal por escrito, al menos dos días antes del procedimiento y no se requerirá que comparezca personalmente en el tribunal para participar en dicho procedimiento judicial. Para presentar dicha solicitud por escrito utilice el formulario "Solicitud de Testimonio a Distancia" (formulario JD-FM-295). Conforme lo dispuesto en el art. 46b-15c, usted puede solicitar que se le permita dar su testimonio fuera de la presencia del demandado/persona sujeta a la orden de restricción, de protección u orden de protección penal permanente dictada a su favor o el de su hijo/a utilizando el mismo formulario siempre y cuando la solicitud se presente con dos días de antelación al procedimiento.